Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juez Penal de Primera Instancia de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Instancia de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su abuelo materno.

En un primer momento, la justicia santafecina consideró que la totalidad de los hechos habrían sucedido en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, donde el grupo familiar residía con anterioridad, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense. Esta última rechazó la declinatoria con fundamento en que habrían existido otros abusos en el actual domicilio de la menor en Villa Constitución, donde también vivirían sus abuelos maternos. Por lo tanto, devolvió las actuaciones a la declinante.

El juez santafecino volvió a declararse incompetente a favor de su par bonaerense, esta vez en el entendimiento de que las conductas sexualmente abusivas habrían sido cometidas en ambas jurisdicciones, pero las primeras habrían tenido lugar en San Nicolás de los Arroyos.

La magistrada bonaerense señaló que ya se había expedido sobre la cuestión, por lo que devolvió el incidente para que, en caso de no compartir el criterio dado en su oportunidad, el juzgado remitente planteara la cuestión ante la Corte.

Finalmente, este último insistió con los fundamentos sostenidos en su decisión de febrero del presente año, trabó la contienda y elevó el respectivo legajo a conocimiento de V.E.

Tal como ha quedado trabado el conflicto, no se encuentra en discusión que los hechos de abuso sexual de los que habría sido víctima la menor A.B.N. desde

sus nueve o diez años de edad hasta los once, habrían sucedido en un domicilio de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y más tarde en otro de Villa Constitución.

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de conformidad con lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, "Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia santafecina proseguir el trámite de la causa, en tanto que, además, es sede del actual domicilio de todo el grupo familiar.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 13:31:47